



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Celsia Tolima S.A. E.S.P.

Demandado: Centro de Desarrollo Infantil Lisboa y Municipio de Anzoátegui

Radicado: 730434089001 2020 00164-00

ASUNTO

Resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor Mauricio Hernando Saavedra Mc' Ausland, (folios 40 a 53).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su "inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...".

En el presente proceso, obra memorial suscrito por el representante legal de CARSAR S.A.S. apoderado del ejecutante CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Mauricio Saavedra Mc' Ausland, quien solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación adelantado contra el Centro de Desarrollo Infantil Lisboa y Municipio de Anzoátegui, respecto de la obligación constante en la factura No.1011019785 con código de cuenta 537001, ordenar el desglose de la factura y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Factura No. 1011019785 con código de cuenta 537001.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en:

1). El desembargo de las cuentas bancarias a nombre del ejecutado Centro de Desarrollo Infantil Lisboa y Municipio de Anzoátegui en las diferentes entidades bancarias solicitadas

CUARTO: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo – factura-se ORDENA su entrega al ejecutado, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: ordenar el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

SEXTO: NO CONDENAR en costas y agencias en derecho a las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020